



LIC. FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19

VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 104
CODIGO POSTAL 38000
CELAYA, GTO.

TEL DESPACHO: 613-95-44
REG. FED. CONT. MORR-420401 B94
CED. PROFESIONAL 335585



Presidente del Consejo de Administración, por el Administrador Único en su caso y en su ausencia de ellos, por la persona que designen los accionistas presentes, esto último siempre y cuando esté presente como mínimo el 75% del Capital exhibido.-----

TRIGÉSIMA SEGUNDA:- Serán Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el Artículo 182 ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y podrán reunirse en cualquier tiempo. -----

TRIGÉSIMA TERCERA:- Las Asambleas Ordinarias serán las que tengan por objeto resolver cualquier otro asunto social no incluido en el Artículo que señala la cláusula anterior. La Asamblea General Ordinaria se reunirá cuando menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y en ella se tramitarán además de los asuntos incluidos en la Orden del Día, los señalados por el Artículo 181 ciento ochenta y uno de la Ley mencionada. -----

CONVOCATORIAS

TRIGESIMA CUARTA:- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Administrador Único en su caso, o por el Comisario, salvo lo dispuesto en los Artículo 168 ciento sesenta y ocho, 184 ciento ochenta y cuatro y 185 ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles; contendrá la Orden del Día y se publicará con una anticipación no menor de quince días a la fecha señalada para la junta, en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los diarios de mayor circulación de la Ciudad del domicilio de la Sociedad, de acuerdo al Artículo 173 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Podrá celebrarse válidamente una Asamblea, y en consecuencia válidas y obligatorias sus resoluciones sin la publicación de la convocatoria, si se reúne la representación de la totalidad de las acciones y los asistentes aprueban la Orden del Día por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del Artículo 188 ciento ochenta y ocho del Ordenamiento citado. -----

ASISTENCIA Y VOTACIÓN

TRIGÉSIMA QUINTA.- En todo lo relativo a Quórum de asistencia y de votación, así como las formas de actuación en las Asambleas de primera o segunda convocatoria, se estará a lo previsto en los Artículos del 189 ciento ochenta y nueve al 194 ciento noventa y cuatro, y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En caso de empate, el Presidente de la Asamblea tendrá voto de calidad. -----

EJERCICIO SOCIAL, BALANCE, PERDIDAS Y UTILIDADES

TRIGÉSIMA SEXTA:- Los ejercicios sociales correrán por años naturales, del día 1o. primero de enero al último de diciembre de cada año, salvo el primer ejercicio que será irregular, o iniciará con las operaciones, y concluirá el día último de diciembre del año en curso.-----

TRIGÉSIMA SÉPTIMA:- Anualmente se practicará un Balance General que deberá formularse dentro de los tres meses siguientes al cierre de todo ejercicio social. Con sus

COTEJADO



anexos, se entregará al Comisario, a más tardar un mes antes de la fecha fijada para la Asamblea que deba discutirle y aprobarle, previo conocimiento del dictamen que haya formulado el propio Comisario, dentro de los quince días siguientes a su recepción. -----

TRIGÉSIMA OCTAVA:- Las utilidades se aplicarán: -----

a).- Un 5% cinco por ciento para formar o reconstruir en su caso, el fondo de reserva, hasta alcanzar la Quinta parte del Capital Social. -----

b).- El porcentaje que destine la Asamblea para la construcción o reconstrucción de otros fondos que se estimen necesarios; y -----

c).- El remanente se aplicará según resolución de la Asamblea de Accionistas. -----

TRIGÉSIMA NOVENA:- Los fundadores no se reservan participación adicional en las utilidades. -----

CUADRAGÉSIMA.- Cuando existan pérdidas serán aportadas por las reservas formadas y utilidades acumuladas, y agotadas éstas, por las acciones en partes iguales, hasta su valor nominal. -----

CUADRAGÉSIMA PRIMERA:- Los accionistas sólo responden de las pérdidas por el valor nominal de sus respectivas acciones. -----

----- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA:- La sociedad se disolverá anticipadamente por resolución de no menos de las dos terceras partes del Capital representado por acciones y también por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo 229 doscientos veintinueve de la Ley General de sociedades Mercantiles. -----

CUADRAGÉSIMA TERCERA:- Comprobada o Acordada la Liquidación, la Asamblea nombrará uno o más liquidadores, quienes en el término que se les fije procederán a la liquidación, con las siguientes facultades. -----

I).- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución. -----

II).- Hacer efectivos los créditos y cubrir lo que la Sociedad adeude. -----

III).- Vender al mejor precio posible, los bienes de la Sociedad. -----

IV).- Practicar el Balance Final de la Liquidación y publicarlo por tres veces, de diez en diez días, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad. -----

V).- Poner por igual término, así como los papeles y libros de la Sociedad, a disposición de los accionistas y recibir las reclamaciones de los mismos, dentro de un plazo de quince días a partir de la última publicación. -----

VI).- Convocar y Presidir, transcurrido el plazo mencionado en el inciso anterior, la Asamblea General de Accionistas, para que apruebe en definitiva el Balance. -----

VII).- Depositar en el Registro Público del Partido, Sección de Comercio el Balance Final, una vez aprobado. -----



LIC. FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19

VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 104
CODIGO POSTAL 38000
CELAYA, GTO.

TEL DESPACHO: 613-95-44
REG. FED. CONT. MORR-420401 B94
CED. PROFESIONAL 335585



VIII).- Pagar a cada socio su haber social, después de aprobado el Balance Final, contra la entrega de los títulos de su acciones, y -----

IX.- Una vez concluida la liquidación, obtener del Registro público de Comercio, la cancelación de la inscripción del Contrato Social. -----

CUADRAGÉSIMA CUARTA:- En todo lo no previsto en la presente escritura, los accionistas se sujetarán a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y Ordenamientos supletorios. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los comparecientes hacen constar que las 50 CINCUENTA ACCIONES, con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, que integran el Capital Social mínimo fijado, y no retirable de la Sociedad, han sido debidamente suscritas y pagadas en efectivo de las siguiente forma: -----

SOCIO	R.F.C.	ACCIONES	CAPITAL
GUILEMINA DOLORES MARTINEZ REYES	MARG6510144Q5	49	\$49,000.00
GUILLERMO VENTURA RAMOS MARTINEZ	RAMG821003FA9	1	\$1,000.00
TOTAL		50	\$50,000.00

CIEN ACCIONES, QUE IMPORTAN LA CANTIDAD DE \$50,000.00 (CINCUENTA MIL DE PESOS 00/100 M.N.)-----

SEGUNDA:- La totalidad de los socios de "GUIMAR POLIETILENOS DE QUERETARO", Sociedad Anónima de Capital Variable, representando el total del Capital Social, y quienes manifiestan que la reunión que tienen para la firma de la presente escritura, constituye su Primera Asamblea General de Accionistas, por unanimidad y en los términos de la Cláusula Trigésima Cuarta de la Escritura Social, toman los siguientes:-----

A C U E R D O S

1.- Eligen como ADMINISTRADOR UNICO, a la Ciudadana GUILLERMINA DOLORES MARTINEZ REYES, quién manifiesta que ha aceptado y protestado el cargo con anterioridad, dispensándolo de otorgar caución para el desempeño de sus funciones. Y quien actuará en sus funciones, con todas las facultades que le son propias de su cargo, conforme a lo establecido en los Estatutos, y quien durará en su cargo por tiempo indefinido, permaneciendo en el mismo hasta que se verifique nueva elección, y el electo tome posesión; por lo que en el ejercicio de su cargo tendrá las facultades propias, acorde a lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales, las cuales se mencionan a continuación:-----

PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO Y PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley sin

COTEJADO



limitación alguna, con toda la amplitud del Artículo 2064 dos mil sesenta y cuatro del Código Civil del Estado, su correlativo de contenido idéntico, el 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, y los concordantes de los Códigos Civiles de los Estados de la República, donde se ejercite. -----

En forma enunciativa, pero no limitativa, el Apoderado podrá:-----

Contestar demanda, oponer excepciones y defensas, reconvenir, recusar con causa o sin ésta, rendir y aportar toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar y redargüir de falsos a los de la contraria, en su caso; presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte / y tache; articular y absolver posiciones; aceptar sentencias definitivas e interlocutorias, interponer toda clase de recursos; desistirse de lo principal, de sus intereses, de cualquier recurso e inclusive del Juicio de amparo, el que podrá promover cuantas veces lo estime conveniente; transigir y comprometer en árbitros; asistir a juntas, diligencias de cualquier índole, hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer subrogación de derechos; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar y representar a la Sociedad mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados; nombrar peritos y recusar a los de la contraria; asistir a almonedas; percibir valores y otorgar recibos y cartas de pago en su caso; gestionar, obtener y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas o cualquiera otras. -----

EN MATERIA PENAL, intervenir en investigaciones o averiguaciones previas y procesos penales en los que la Sociedad mandante sea parte; de manera expresa, en los términos del Artículo 112 ciento doce del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato y sus correlativos a dicho ordenamiento en el del Distrito Federal y en el de los Estados de la República Mexicana, para presentar denuncias y querellas, constituyéndose en coadyuvante del Ministerio Público; ser parte civil y ejercitar acciones de reparación de daños; desistirse de las instancias y acciones intentadas por o a nombre de la Sociedad mandante, otorgar el perdón, así como renunciar al domicilio de la mandante y someterse a cualquier jurisdicción o competencia. - Para celebrar toda clase de contratos o convenios, civiles o mercantiles y para administrar bienes, así como, para ejercer todas las facultades inherentes sobre los mismos, como si fuere dueño, pudiendo gravarlos, enajenarlos o constituir garantías reales sobre los mismos, o por créditos otorgados a la propia Negociación. -----

EN MATERIA LABORAL, de Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, para comparecer ante todas las autoridades en materia de trabajo, relacionadas en el Artículo 523 quinientos veintitrés y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Fondo



LIC. FELIPE ROBERTO MONTOYA RAMIREZ

TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO 19

VALENTIN GOMEZ FARIAS No. 104
CODIGO POSTAL 38000
CELAYA, GTO.

TEL DESPACHO: 613-95-44
REG. FED. CONT. MORR-420401 B94
CED. PROFESIONAL 335585



Nacional de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar toda gestión y trámites necesarios para la solución de los asuntos que afecten a la Sociedad Mandante, a los que comparecerá en carácter de Consejo de Administración y por lo tanto, representante de la Sociedad Mandante, en términos de los Artículos 11 once, 692 seiscientos noventa y dos, en su fracción II Segunda, 876 ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; pudiendo actuar ante el sindicato o Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, así como ante los trabajadores individualmente considerados para lo cual, queda expresamente facultado para asistir a las Audiencias de Conciliación y Arbitraje, de ofrecimiento y rendición de pruebas y, en consecuencia, para absolver y articular posiciones en su nombre, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas desistirse de toda clase de Juicios y recursos, aún del de amparo. Con facultad expresa para realizar funciones y actos de administración, para los efectos previstos en el Artículo 11 once de la Ley Federal del Trabajo. -----

EN MATERIA ADMINISTRATIVA, además de las que le son propias para esta clase de poderes, la Apoderada en representación de la Sociedad podrá gestionar LA DEVOLUCIÓN de las cantidades que por concepto de IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, haya efectuado la sociedad en su ejercicio, acudiendo a las Oficinas respectivas de IMPUESTOS COORDINADOS FEDERALES, solicitar tal devolución, en las formas oficiales y llenando los trámites de Ley, pudiendo recibir y firmar de recibido los cheques que dichas Dependencias expidan a favor de la Sociedad mandante, ratificando desde ahora todo lo que su Apoderado haga en el buen uso de este Poder. -----

PODER GENERAL PARA SUSCRIPCION DE TITULOS DE CREDITO, con facultad de abrir y firmar cuentas de cheques ante Instituciones de Crédito y Bancarias a nombre de la Negociación, así como los documentos respectivos por créditos concedidos a la misma, pudiendo incluso dar avales o garantías de cualquier naturaleza, en los términos del Artículo 9o. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; pudiendo la Apoderada acudir ante toda clase de personas y autoridades de cualquier fuero o jurisdicción, pero encaminando siempre sus gestiones a la obtención de este mandato que se le confiere en forma personal, con facultades para substituirlo; ratificando desde ahora y obligando a su Representada a estar y pasar, por todo cuanto la Mandataria hiciere en el buen ejercicio del mismo. -----

2.- Nombran Comisario de la Sociedad, al ciudadano JUAN MANUEL COYOTE MONTECILLO, y quien manifestó, que ha aceptado y protestado el cargo con anterioridad. Dispensándolo de otorgar caución para el desempeño de sus funciones, exhibiendo su Registro Federal de Contribuyentes COMJ880626IS4. -----

3.- Otorgando al LICENCIADO JUAN MANUEL COYOTE MONTECILLO, UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las

COTEJADO

